

**PROCESO 2019-782. RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 3-SEP-2021**

CLAUDIA MORENO &lt;cpmorenoaldana@gmail.com&gt;

Mié 8/09/2021 10:14 AM

Para: Juzgado 73 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Señor

JUEZ 73 CIVIL MUNICIPAL, TRANSITORIAMENTE 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO DE PUBLICAR EDITORES S.A.S.  
CONTRA JAIRO ALONSO RAMÍREZ JARABA  
RAD: 2019-782**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, obrando como apoderada judicial de la parte demandante, me permito manifestarle que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 3 de septiembre de 2021, notificada por estado el día 6 de septiembre.

**RAZONES QUE FUNDAMENTAN MI INCONFORMIDAD**

En primer lugar debo decir que las agencias en derecho incluidas en la liquidación (\$1.095.402) no fueron señaladas en este asunto sino \$248.810. Los gastos por notificación que se incluyen en la liquidación no fueron los causados en este proceso.

En todo caso, desde ya centro mi inconformidad en las agencias en derecho fijadas por la suma de \$248.810, las cuales considero no se ajustan a lo previsto en el art. 366 del C.G.P. y al AcuerdoPSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, veamos porque:

De conformidad con el numeral 4º de la primera de las disposiciones citadas *“4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”*.

Por otra parte el numeral 4º del artículo 5º del AcuerdoPSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 determina que la tarifa de agencias en derecho para procesos como el que nos ocupa es *“...entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo”*.

En este caso el valor a tener en cuenta es el de la obligación ejecutada, esto es, **\$739.000** por capital, más **\$1.749.104** por intereses de plazo, más los intereses de mora, liquidados hasta la fecha en que se impuso la condena son de **\$686.243**, arrojando la liquidación en total hasta el 17 de agosto de 2021 **\$3.174.347**, lo cual significa que el monto a fijar por ese concepto es el máximo de **\$476.152**, suma que constituye la justa compensación por el desgaste en que ha tenido que incurrir la parte que represento en el trámite de este proceso, cuya gestión se inició desde el 22 de mayo de 2019, con la presentación de la demanda y desde entonces se le ha dado el impulso y seguimiento propios de esta clase de acciones.

Los \$248.810 fijados, no representan la justa retribución por la gestión que hasta el momento se ha cumplido en el proceso.

Por lo expuesto respetuosamente solicito modificar el valor de las agencias en derecho señaladas por \$248.810, fijándolas en la suma de **\$476.152**, al ser este valor el que representa la justa compensación por la gestión realizada.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA  
C.C. 20.743.922 de Manta (Cund.)  
T.P. 102775 DEL C.S. DE LA JUDICATURA